

BOLETÍN COMPUCOL

Boletín N° 13 Julio 27 de 2015

Directivos Conpucol

Presidente Nacional: C.P. Hernán A. Alonso G. Directora Ejecutiva: C.P. Flor Stella Quiroga M

Redactor:

Carlos Sastoque M.

Comité Editorial:

C.P. Walter Sánchez Ch. C,P. Carlos Sastoque M. Diagramación: Rizzo Publicidad

Información

Teléfono: (1) 3585096 Celular: 3125737852

Dirección:

Cra. 16 35 - 63 Teusaquillo

Correo electrónico:

Conpucolbogota@gmail.com

¡Estamos en Redes Sociales !



Eventos Conpucol

Conpucol estrena sede

Novedades NIIF para 2015

Proyecto de norma de la CGN sobre Marco Normativo para las entidades del gobierno

Nueva función del Revisor fiscal

Lecciones de Revisoría Fiscal



Eventos Conpucol





Curso: Toma de decisiones financieras para contadores

Fecha de iniciación: 20 de Agosto de 2015. Duración: 8 semanas Intensidad: 96 horas

Modalidad: Presencial, en Bogotá

Titulación: Expedida por London School of Business and Finance LSBF

Diplomado Práctico NIIF Para PYMES Agosto 4 a Septiembre 30

HORARIO:

6:00 a.m. 9.30 p.m. Martes, Miercoles y Jueves Lugar Carrera 16 N° 35- 63 Descuento Especial para AFILIADOS

Mayor información

Telf. 3585096, Celular 3125737852 y 3132076345 conpucolbogota@gmail.com "www.conpucol.org"

BOLETÍN N° 13 Julio 27 de 2015



Nueva sede CONPUCOL



A partir del 1º. de Julio el Colegio de Contadores Públicos de Colombia Conpucol está atendiendo en su nueva sede situada en la carrera 16 No. 35 – 63, barrio Teusaquillo. El teléfono fijo, a partir de la fecha, es **3585096.**







Novedades NIIF para 2015

La más reciente publicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF ya está disponible impresa en papel y en medio electrónico. Incluye el texto consolidado de los pronunciamientos autorizados por IASB emitidos hasta Enero 1º. de 2015.

Las principales novedades son:

- > Fue revisada la NIIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS.
- Se emitieron dos nuevas normas: NIIF 14 CUENTAS DE DIFERIMIENTO DE ACTIVIDADES REGULADAS y NIIF 15 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES.
- > Se modificaron las NIIF 10, 11 y 12 y las NIC 1, 16, 27, 28, 38 y 41.





Proyecto de norma de la CGN sobre Marco Normativo para las entidades del gobierno

Desde hace varias semanas está a disposición de los interesados el texto del PROYECTO NORMATIVO PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO, puesto a consideración por la Contaduría General de la Nación.

El documento contiene:

- ✓ Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.
- ✓ Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos.

El plazo para presentación de comentarios vence el 31 de Agosto de 2015.

Para consultar el proyecto pueden ingresar al sitio web de la Contaduría General de la Nación, ubicándose en "Modernización RCP/Documentos para comentarios del público".





Nueva función del revisor fiscal

El 6 de Julio de 2015 fue expedida la ley 1762 o nuevo estatuto anticontrabando, que en su artículo 27 incluye una nueva función para los revisores fiscales, la cual se agrega como numeral 10 al artículo 207 del decreto especial 410 de 1971 (Código de Comercio).

La nueva función consiste en: "Reportar a la Unidad de Información y Análisis las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores".

El literal d) al que hace alusión la nueva norma, fue modificado por el artículo 11 de la ley 526 de 1999 y este a su vez modificado por el artículo 1 de la ley 1121 de 2006, quedando así: "Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación".

LECCIONES DE REVISORÍA FISCAL (4)

Autor: C. P. Carlos Sastoque M.

Análisis de la normatividad vigente

Para terminar con el análisis de las funciones y responsabilidades del revisor fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente, tengamos en cuenta que a las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio es necesario agregarle la número 10 ordenada por el artículo 27 de la ley 1762 del 6 de Julio de 2015. Además consideremos funciones específicas que le asignan algunos entes económicos y lo relacionado con la reserva profesional y la independencia mental.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL REVISOR FISCAL EN ALGUNOS ENTES

Complementariamente a lo incluido en el artículo 207 del Código de Comercio, el artículo 80 de la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) dice:

Elos revisores fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le señalen las leyes o estatutos:

- 1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios estatales.
- 2. Velar por que en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.
- 3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, controlo auditoría de los contratos celebrados, entregándoles



los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados 2

En desarrollo de lo establecido en el ordinal 9º. del artículo 207, ya mencionado, algunas entidades, con y sin ánimo de lucro, han establecido algunas funciones adicionales muy específicas para el revisor fiscal. Veamos algunos de estos casos:

- a) El Hospital El Tunal E. S. P. en una convocatoria para inscripción de candidatos a la revisoría fiscal indicaba que su gestión "... se desarrollará de manera integral, permanente, con sujeción a las normas sobre la materia y comprende todas las áreas de la entidad:
- a. Financiera
- b. Administrativa y de gestión
- c. Servicios Asistenciales
- d. Sistemas de Información
- e. Control Interno y legalida<mark>d</mark>
- f. Sistema de Gestión Ambiental

Y en el punto de ②OBJETO CONTRACTUAL②, además de funciones que ya están en el artículo 207 del Código de Comercio, le asignaban las siguientes:

☑Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

Vigilancia, igualmente permanente, para que los actos administrativos a tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la empresa, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consuman irregularidades de la institución y/o terceros.

Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se asegure que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de



los derechos y de las obligaciones de la empresa como fundamento que son de la información contable de la misma.

Presentar informes mensuales a la Junta Directiva y comunicar a la misma las jornadas que desarrollará en la E.S.E. y el equipo que participará para cumplir los objetivos.

Revisar y autorizar con su firma las informaciones contables y tributarias, suscribir las declaraciones tributarias que soliciten las autoridades en la materia, así como todos los organismos de vigilancia y control como la DIAN.

Ejecutar auditoria de los servicios asistenciales, los cuales deberán incluir, por lo menos, una visita nocturna mensual.

Las labores descritas deben cu<mark>brir las operacio</mark>nes de preparación, celebración y ejecución. Su responsabilidad y acción deben ser permanentes. La cobertura de su acción debe ser total, de tal manera que su acción cubra todas las áreas de operación del Hospital. P

Muestran aquí los administradores y directivos del hospital que tienen una visión clara y completa de lo que debe ser la revisoría fiscal, incluyendo funciones especiales que seguramente reportarán grandes beneficios para los propietarios del hospital (toda la comunidad, a través del Estado) y para sus clientes (usuarios).

b) La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, dentro de su reglamentación, ha establecido, entre otras, las siguientes funciones para el revisor fiscal:

☑ velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a deberes de información y al Código de Buen Gobierno; conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea General de Accionistas; y las demás funciones que le



señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales c) La Superintendencia de Subsidio Familiar, en su circular externa No. 14 de 1998 aclaró lo siguiente sobre funciones del revisor fiscal:

"Aun cuando, por su misma naturaleza humana, no le es exigible un conocimiento de la verdad absoluta, él debe, según parámetros profesionales (normalmente más exigentes que los aplicables a cualquier persona), realizar todas las gestiones necesarias para obtener evidencia válida y suficiente que le permita concluir si los actos se ajustan o no a las disposiciones citadas. Dado que la certeza que debe obtener es de carácter profesional, es entendido que cualquier otro profesional de la contaduría pública debería llegar a conclusiones similares."

Y en la misma circular fijó las siguientes funciones específicas para los revisores fiscales de las Cajas de Compensación Familiar, en total concordancia con lo que reza el artículo 49 de la ley 21 de 1982

- "1. Asegurar que las operaci<mark>ones</mark> de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- 4. inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- 5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros
- 6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 7. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia



del Subsidio Familiar."

d) El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN se refiere al contralor como equivalente al revisor fiscal y dice en su circular externa No. 003 de 2003:

②La contraloría es un órgano de fiscalización, que en interés del Estado y los acreedores, cumple con sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, las funciones de revisoría fiscal.

Es importante mencionar que el contralor, en ejercicio de sus funciones, debe considerar: Que las entidades que son sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar no están desarrollando normalmente sus operaciones y que la finalidad del proceso liquidatorio es la pronta realización de los activos, así como el pago gradual y rápido del pasivo externo.

Por consiguiente, los contralor<mark>es d</mark>esignados por Fogafin, en cumplimiento de las funciones que por ley le corresponden ejercerán, entre otras, las siguientes:

- 1. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, en la Ley 510 de 1999, en el Decreto 2418 de 1999 y demás normas que los modifiquen y reglamenten.
- 2. Examinar la rendición de cuentas que debe presentar el liquidador, conforme al artículo 297 del Decreto 663 de 1993 y dictaminar los estados financieros que hacen parte de la misma.
- 3. Velar porque la contabilidad de las entidades se continúe llevando de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta materia por la Superintendencia Bancaria 🗈 hoy Superintendencia Financiera-, el Decreto 2649 de 1993 y las nuevas disposiciones que en su momento emitan las autoridades competentes, que sean compatibles con el proceso liquidatorio.
- 4. Validar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con Fogafín por parte del liquidador, relacionados con el área administrativa, financiera, legal, así como de gestión para agilizar el proceso liquidatorio y demás proyectos que se contemplen.



- 5. Validar y efectuar seguimiento a la depuración contable.
- 6. Analizar, revisar y hacer seguimiento a las obligaciones de la entidad en materia fiscal.
- 7. Constatar que los activos de la entidad y los bienes de terceros a su cargo, estén debidamente custodiados y presenten las salvaguardas necesarias.
- 8. Evaluar los procedimientos establecidos y efectuar seguimiento a las actividades de cobro, recaudo, castigo y recuperación de cartera, adelantados por la entidad.
- 9. Evaluar los procdimientos definidos por la entidad para la realización de activos, verificar su cumplimiento y determinar que éstos se ajusten a las disposiciones legales vigentes que lo regulan.
- 10. Velar porque la liquidez temporal de la entidad se invierta con un alto grado de seguridad en su retorno y una adecuada rentabilidad en entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores o en títulos emitidos por la Nación.
- 11. Vigilar que la entidad cumpla ágil y <mark>opo</mark>rtunamente los compromisos y obligaciones para con sus acreedores.
- 12. Efectuar seguimiento y determinar la razonabilidad y congruencia de los ingresos y gastos que se generan, de acuerdo con la dinámica del proceso y el acatamiento de lo dispuesto en la ley sobre el particular.
- 13. Determinar y haer seguimiento a las posibles contingencias que se deriven de la liquidación de las entidades, principalmente, por la existencia de procesos legales y establecer el impacto que los mismos pueden llegar a significar dentro del proceso o la ocurrencia de eventos subsecuentes que afecten financieramente la entidad.
- 14. Emitir por requerimiento legal, por iniciativa propia o por motivación ordinaria o extraordinaria de la Junta Asesora o de Fogafín y con la periodicidad que se requiera; el dictamen, los informes y las certificaciones relacionadas con la resolución de reconocimiento de acreencias, formulas para acuerdos de acreedores y cálculo de desvalorización monetaria, entre otras, tendientes a expresar con base en los resultados obtenidos en desarrollo de la auditoria integral adelantada, una opinión y un plan de acción, sobre la situación de la



entidad en materia financiera, de cumplimiento, de gestión y sobre el control interno.

15. Establecer un plan de auditoría que le permita, sin perjuicio de aquellos que por ley deban observarse, definir y dar cubrimiento a todos y cada uno de los objetivos básicos tendientes a cumplir las funciones enunciadas, y propender porque su gestión se realice mediante el diseño y ejecución de programas de trabajo que se hayan elaborado observando las características que particularizan este tipo de entidades. 2

En estos cuatro casos, citados a manera de ejemplo, se puede observar que las funciones específicas asignadas al revisor fiscal son compatibles con la visión general que se tiene y de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, respetando siempre la independencia que debe mantener.

Diferente es lo establecido en el artículo 80 del decreto reglamentario 3116 de 1984, en el que se establecen como funciones del revisor fiscal en asociaciones de autores, entre otras, las siguientes:

②a) Autorizar con su firma los inv<mark>entarios, balan</mark>ces, cheques y demás documentos que sean necesarios ②

En este caso, la función de autorizar ②cheques y demás documentos② convierte al revisor fiscal en coadministrador y le coarta su independencia mental; pues quien autoriza pagos y otras transacciones pierde autoridad para criticarlos y tener un juicio imparcial sobre ellos, lo cual contradice claramente la filosofía de la revisoría fiscal.

Incomprensible lo que cita el artículo 57 de ley 675 de 2001, en las que se asignan funciones al revisor fiscal de propiedades horizontales :

②Al revisor fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley?

Incomprensible porque la ley 43 de 1990 no establece las funciones del revisor fiscal y, no obstante, en demostración de gran ignorancia legislativa, los redactores de la ley 675 de 2001 pusieron como principal fuente de asignación de funciones a la citada ley 43.



RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL

En Colombia, a diferencia de lo que sucede en otros países, y en el caso específico del revisor fiscal, este profesional tiene un gran responsabilidad derivada de su gestión. Así se puede leer en el artículo 211 del Código de Comercio:

②Responsabilidad del Revisor Fiscal. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. ②

Esta responsabilidad es prenda de garantía para los propietarios y administradores de la empresa, contratantes, entidades privadas y estatales y personas naturales que puedan verse afectadas positiva o negativamente por la eficiencia o no eficiencia del revisor fiscal; pues tienen la tranquilidad de saber que el revisor fiscal se ve obligado a ser eficiente en su labor o, de lo contrario, corre el riesgo de responder hasta con sus propios bienes por los perjuicios económicos que cause con su ineficiencia o con acciones malintencionadas, además de enfrentar las sanciones disciplinarias que puedan aplicarle la Junta Central de Contadores y entidades de inspección, vigilancia y control del Estado, así como las sanciones penales cuando haya lugar a ellas.

LA RESERVA PROFESIONAL.

☑Art. 214.- Reserva del Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. ☑

Los empresarios, directivos y administradores tienen una carta de garantía en esta obligada reserva del revisor fiscal, coincidente con lo estipulado en el artículo 63 de la ley 43 de 1990, que dice:

2El contador público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales?

Norma esta que, a su vez, es complementada con los artículos 65 y 66 de la misma ley 43 de 1990, así:



☑ART. 65.- El contador público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo a asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad②

☑ART. 66.- El contador público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata"

De un juicioso análisis de estas normas aquí citadas, se deriva que indudablemente el revisor fiscal debe cumplir con el denominado sigilo profesional y que, por lo tanto, solamente los destinarios de sus informes previstos por el Código de Comercio ②administradores, junta directiva y propietarios, o entidades de inspección, vigilancia y control del Estado, según el caso- deben conocer asuntos que él haya conocido en el ejercicio de sus funciones.

Esta reserva no es total. En lo posible debe mantenerse, pero hay excepciones en que se justifica levantarla; pero solamente por mandato de autoridad legal.

.....

LA INDEPENDENCIA MENTAL

"Art. 205._ Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

- 10) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 20) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- 3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. 2

MISIÓN Y VISIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

Como conclusión a lo analizado en las páginas anteriores, podemos definir así la misión y la visión de la revisoría fiscal:

MISIÓN:

Vigilar de manera autónoma y continua las operaciones de la empresa, previniendo riesgos y contribuyendo a la excelencia.

VISIÓN:

Ser prenda de garantía para todos los estamentos de la comunidad y del estado interesados directa o indirectamente en el funcionamiento y situación financiera de un ente económico, a fin de que puedan tomar decisiones acertadas frente a dicho ente.